

**RESUMEN LEGISLATIVO
DEL
MES DE MAYO DE 1962
340.13(46)«1962»**

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de mayo, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: 1. Régimen Jurídico de la Administración del Estado.—2. Disposiciones de carácter orgánico.

1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

El artículo 10 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado disponía, en su número 15, que compete al Consejo de Ministros: «Acordar los gastos superiores a un millón de pesetas que deban realizarse con cargo a créditos calificados como de primer establecimiento o de inversión.»

Como consecuencia de ello se ha venido produciendo una acumulación extraordinaria de expedientes de gastos que, sobre multiplicar las funciones del Gobierno, no quedaba justificada por razón de la cuantía objeto de los distintos acuerdos, ya que la cifra que sirve de límite a la competencia de los Ministerios puede estimarse como excesivamente reducida en presencia de las necesidades actuales a satisfacer por el Estado. Por otra parte, la elevación al Consejo de Ministros de tan cuantioso número de expedientes dilata la tramitación, con la consiguiente pérdida de agilidad administrativa.

Por ello, el Decreto-ley de 3 de mayo de 1962 (*BOE* del día 15) ha elevado aquella cifra a la de cinco millones, haciéndola así coincidir con la que determina la Ley del Consejo de Estado en materia de contratación administrativa, unificándose de esta forma los criterios al respecto sin perjuicio de que en el futuro se haga un planteamiento general de las cuantías en función de las competencias de los distintos órganos con criterios de mayor amplitud.

2. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

El *Boletín Oficial del Estado* de 7 de mayo publicó dos órdenes de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 del mismo mes por la que se establecen las Comisiones para el estudio económico de las islas Canarias y de la de Régimen ecuatorial (provincias de Fernando Poo y Río Muni), dependientes del Comisario del Plan de Desarrollo Económico.

Otra Orden de la Presidencia del Gobierno de la misma fecha, que publicó el *Boletín Oficial del Estado* del día 28, aprobó las normas para la ordenación y funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil y de los servicios dependientes de la misma.

Las normas aprobadas, sistematizadas en siete títulos, abarcan el concepto de protección civil; la organización de la Dirección General, estructurada en una Secretaría General, cinco Secciones, una Jefatura de Servicios Sanitarios y un Centro de Estudios; la organización de las Jefaturas Provinciales y Locales; los medios del servicio; el personal y la regulación de los trabajos referentes a la protección civil.

La Ley de 15 de julio de 1954, dictada para estimular la construcción de viviendas para todos los españoles, estableció que pueden ser promotores de las mismas, entre otros, los Ministerios y organismos oficiales, por sí mismos o mediante la creación de Patronatos, para construir viviendas de renta limitada con destino a sus funcionarios y empleados.

A fin de que pueda ser realizada dicha finalidad social, en relación con los funcionarios y empleados de todas las categorías que presten servicios a los organismos del Movimiento, el Decreto 1004, de 11 de mayo (BOE del día 15), ha constituido un Patronato que asuma la tarea de dotar de viviendas adecuadas a aquellos funcionarios

El Patronato tendrá, como fines propios, la construcción o adquisición, adjudicación, entretenimiento y administración de viviendas acogidas a cualquier régimen de protección estatal y, de manera especial, al amparo del Decreto 260/1962, de 1 de febrero, para la cesión en propiedad o arrendamiento al personal de la plantilla de los distintos organismos del Movimiento, sea administrativo, técnico, de servicios especiales o subalternos.

El Patronato gozará de personalidad jurídica y tendrá capacidad para enajenar, gravar o disponer de cualquier otro modo de los bienes que constituyan un patrimonio; comprar, vender y arrendar locales y terrenos; emitir, amortizar y administrar empréstitos con la garantía de sus bienes e ingresos; contratar la realización de obras o préstamos de servicios y cuantas operaciones exija el debido cumplimiento de sus fines.

El gobierno y administración del Patronato estarán a cargo de un Consejo de Dirección y de un Gerente.